

un escribano que haga de Secretario i un abogado para que haga la relacion, el H. Presidente indicó que se ponga perennes, en lugar de temporales, por que debia hablarse de alguna falta imprevista i de corta duracion i no de las licencias de largo tiempo, para las que debia nombrarse un interino; i que la palabra temporales podia aplicarse aun a las licencias de algun tiempo; indicó tambien que bastaba llamar un abogado que haga de relator i de Secretario; pues merecia tanta o mayor fe que un escribano, i era mejor simplificar i hacer mas facil i expedito el despacho con una sola persona: estas indicaciones, apoyadas por el H. Salazar (P.), fueron acogidas. — En la del art. 53 el H. Martin adujo las razones que habia tenido la comision para conseguir la disposicion de que el oficial mayor sea de libre nombramiento i remocion del Secretario relator, mas bien que del tribunal como lo dispone la lei; i el H. Martin indicó que los escribanos del mismo debian ser tambien de libre nombramiento i remocion para asegurar su buen comportamiento. — Habiendo pasado a 3.ª discusion todas las reformas propuestas i por ser llegada la hora terminó la sesion.

Alcarrajal

Victor Lasa
Secretario

ARCHIVO

Sesion del 5 de Julio.

Asistieron los H. H. Presidente, Vicepresidente, Urdóñez, Salazar (Vic), Borja, Ascasubi, Tobas, Araquendi, Bustamante (Pablo), Saenz, Arbolada, Equiquen, Lambrano, Torres, Martin, Cuesta, Bustamante (Pedro José), Caamaño, Morante, Novoa, Lizarraburu, Herrera, Salazar (Javier). Se leyó el acta precedente i fue aprobada — Cresto in pro

mesa constitucional el H. Pastor, i se presentó al Despa-
 cho la representación del Sr. Nicolás Bonifaz proponi-
 endo las condiciones para establecer una línea telegráfi-
 ca desde Lima hasta Quito, i pasó a la 1.^a comisión de le-
 gislación. — Se leyó el proyecto de ley sobre reformas al
 código civil i fue aprobada su redacción. — Se leyó el in-
 forme de la 2.^a comisión de peticiones sobre la del Sr.
 Sr. Nicolás Martínez para que se le confieran los dere-
 chos de ciudadanía peruana al Sr. Ignacio Hol-
 quin. El Sr. Martínez se retiró de este asunto, i el
 Sr. Bustamante (Pablo) amplificó las ideas del infor-
 me a favor del Sr. Holquin añadiendo que el confe-
 rirle su carta de naturalización era un acto de justicia hon-
 rroso para la nación que adquiría un ciudadano distin-
 guido, honroso para la administración en cuyo tiem-
 po solicita su naturalización i honroso para el mismo
 Sr. Holquin que volvía a su patria adoptiva, manifes-
 tándole su afecto i reconocimiento. Puesto a votación
 fue aprobado el informe, i se mandó pasar a la comi-
 sión de redacción. — Se leyó despues el 2.^o informe de
 la 2.^a comisión de peticiones i la nueva solicitud del
 Sr. Luciano Aviles sobre indemnización de daños i
 perjuicios sufridos en el saqueo de Miraflores de 1859.
 El Sr. Arbolida dijo: que era exacta la exposición del
 informe en cuanto a la ley de 1867 i que si había citado
 esa ley no fue su ánimo sino defender los intereses
 del fisco, mas no contrariar simplemente la solici-
 tud del Sr. Aviles: que su opinión había sido i era
 actualmente que se remitiera la petición del Sr. Avi-
 les a los jueces quienes correspondía por no ser el asun-
 to propio de la H. Convención i que a la H. Convención
 correspondía, si lo creyera conveniente, dictar una
 resolución general, i de ningún modo resolver en un
 caso particular donde era necesario examinar prue-
 bas i observar una ley preexistente: el Sr. Salarán
 (Vte) pidió que se lean las pruebas presentadas
 i se leyeron en efecto las declaraciones de testigos
 i un informe del Gobernador; i el Sr. Salarán

observó: que no se había probado la cuantía de la pérdida, por que uno de los testigos aseguraba de un modo incierto, o por poco mas o menos, que serian los 5000 ps. indicados en la pregunta, i otro se referia enteramente a esta sin dar razón de su dicho, i que debía devolverse la solicitud al interesado para que pruebe ante el juez de letras la cuantía de la pérdida i vuelva a la Convención para resolver lo conveniente; i propuso una moción en este sentido con apoyo de los H. H. Urdonari i Novoa; el H. Lizarraburu manifestó que había dos testigos a concordar sobre la cuantía de 5000 pesos i esta era una prueba plena i suficiente para que resulte a la H. Convención sin necesidad de otras, pues el hecho del saqueo i la pérdida sufrida por el Sr. Noiles eran hechos notorios; i no había justicia en negar un pago tan clamoroso, por un pequeño requisito, aun cuando en realidad faltara; el H. Novoa, sostuvo la opinion de que ocurra al peticionario al juez competente i explique las leyes sobre indemnizaciones, refiriendo sus disposiciones i aplicandolas al caso actual; el H. Lizarraburu amplió las razones del informe i en cuanto a la prueba de la cuantía exigida por la moción, dijo: que todo comerciante debía llevar sus libros donde consten las operaciones mercantiles; de manera que en cualquier caso era fácil conocer la existencia de una tienda; i que siendo este un deber por el código mercantil vigente, era la prueba obligatoria para el solicitante i de la que podria resultar de una manera exacta su existencia en el día del saqueo; el H. Lizarraburu dijo: que despues del saqueo no quedo libro alguno; que todo fue despedazado o robado; el H. Novoa se propuso demostrar que el peticionario estaba dentro del termino, pues había ocurrido a la autoridad pública en cualquiera que ella fuese; pues siendo obligada la nación estaba en este caso representada por cualquiera autoridad; que no habría justicia en negar al solicitante esta gracia habiendose concedido a otros por alguna legislación i es.

pecialmente por la de 67 con el Sr. Gornales que se
 hallaba en el mismo caso: que entre los declarantes el
 Sr. Costales, tachado por no dar razón de su dicho te-
 nia pleno conocimiento por haber sido un comerciante
 ante de inteligencia que conocia perfectamente el
 estado de los negocios del Sr. Aviles i su testimonio
 era irrecusable: el Sr. Bustamante Pablo convirtió
 los argumentos anteriores, i especialmente la gracia con-
 cedida al Sr. Gornales recordando que la legislatura de 1867
 se habia ocupado mas de amargar al país inflaman-
 do las prisiones políticas, que en hacer acto de justicia:
 manifestó que la solicitud de Aviles pretendia una
 din al tesoro público, evitando poner en ejercicio sus
 dros. ante las autoridades judiciales para recabar
 de la Convencion un acto de ferocidad que en abien-
 ta pugna con la justicia sacrificaria al tesoro pú-
 blico: el Sr. Lizarraburu contesto que le parecia has-
 ta un abuso de la inmunidad el calificar de dolo a
 la justa acción del Sr. Aviles: que mas de doce co-
 merciantes fueron saqueados como fue notorio
 en Ribamba por una soldadera desenfrenada
 i entregada a la embriaguez; i que sin embargo no
 habian reclamado por la dificultad de obtener
 del erario una justa indemnización: el mismo
 Sr. Aviles no la obtendrá, pero seamos justos
 al menos reconociendo su derecho; i podia decirse
 que los demas que no han reclamado todavía son to-
 davia mas dolosos? el Sr. Bustamante Pablo replicó que
 obligación de mantener el orden bajo cuyo amparo
 viven los ciudadanos; i de no haber contenido ni po-
 dido contener los excesos de aquella tropa inhumana,
 que aun hacia guerra por las calles sobre los par-
 ticulares: el Sr. Bustamante (Pablo) replicó que
 habia ciertamente dolo en tratar de arrancar una
 resolución por asalto o sorpresa, sin guardar los
 trámites prescritos por la ley i después de transcu-
 rido el plazo que ella señala: que si el apor-
 tado de robados no habia hecho reclamación el

peticionario con el Indas que tratada de asal-
tar al Tesoro — Cerrada la discusion se votó la
moción por partes i fué aprobada — Se puso la
H. Convencion en receso. — Reestablecido el orden el
H. Salazar (Javier) pidió que se reconsiderara la 2.
parte de la moción; por que segun ella el Jefe de la
Fuerza quedaba encargado de recibir las pruebas con el
deber en la H. Convencion de pronunciar el fallo so-
bre ellas haciendo funciones judiciales lo que era
inadmisible — Consultada la H. Convencion accedió
a que se reconsiderara el asunto; el H. Noboa trató de
modificar la moción i el H. Arbolada indicó la ne-
cesidad de formar un proyecto general para que
sean indemnizados todos los que estuviere en el
mismo caso; el H. Lasso despues de dar la razon pa-
ra haber estado por la negativa de la moción i re-
conocer el derecho a una justa indemnizacion, por
no haber fundamento para fijar terminos perentor-
ios precisados los cuales pierda un acreedor su dere-
cho, medida contraria al credito del gobierno, propuso
con apoyo de los H. H. Bustamante (Pablo) i Ambro-
sio i Acasubi la moción siguiente "Que se presente
un proyecto para ampliar el plazo en favor de todos
los que tengan derecho a ser indemnizados con motivo
del saqueo de Misbamba; quedando revocada la mo-
ción sobre la solicitud de Aviles." — Despues de un li-
jero debate fué aprobada. — Se puso en 2.^a discusi-
on el proyecto de lei sobre el modo de diplomáticos, i en
el art. 4.^o el H. Arbolada opinó que debía ponerse
al ménos la tercera parte por viaticos a los Mi-
nistros en lugar de la cuarta parte señalada en el
proyecto; pues en la lei se habia señalado la mitad
i no era justo hacer una reduccion tan considera-
ble, no solo por los gastos de viaje sino los de la
instalacion de un Ministro; si fué aceptada la
indicacion. Al discutirse artículo por artículo
el H. Salazar (Javier) indicó que debía señalar-
se a los Ministros que se enviaran a los Estados

Unidos, igual sueldo que a los acreditados para Europa
 pues los gastos no eran menores en Norte America en
 una Corte de grande importancia se hallaba un Mi-
 nistro con Embajadores i otros diplomaticos de ran-
 go i no era posible igualar su sueldo con los de
 los acreditados a las demas republicas de Améri-
 ca: acojida esta indicacion paso a 3.^a discusion, i
 en el mismo sentido se modificaron los articulos si-
 guientes igualando a los Ministros acreditados
 para la Union Americana, con los acreditados
 para Europa. — En el art. 5.^o el mismo H. Sa-
 larar pidió que se esplicase la proporcion del via-
 je cuando el Ministro por disposiciones del Gobi-
 erno pasara a otras Cortes: el H. Laso, aceptando
 la indicacion dijo que debian suprimirse las últimas
 palabras del articulo i expresarse que se abonaran
 los gastos de viaje: el H. Herrera opinó que la propor-
 cion fuera respecto de la distancia: se modificó el art.
 i paso a 3.^a discusion. — En el art. 6.^o el H. Presidente
 notó que abonándose los sueldos diplomaticos a los Mi-
 nistros que estuvieran en la Republica desde el dia que
 salgan del pais no habia un motivo de diferencia pa-
 ra abonar desde la aceptacion a los que estuvieran fue-
 ra de la Republica: el H. Salazar (Savio) dijo que
 no expresaba el art. hasta que dia debia abonarse i pro-
 puso para la 3.^a discusion que se agregue hasta el dia
 en que se restituyan. El H. Bustamante (Pablo) dijo
 que en otras naciones se abona el sueldo por dos o tres
 meses despues que se habian restituido los Ministros
 diplomaticos a sus hogares calculando que volverian
 al despacho de sus negocios particulares. Los demas
 articulos pasaron al seguida a 3.^a discusion. — Se
 presentó un oficio del Gobernador de Bombabura acom-
 pañando la Representacion de muchos vecinos del
 Canton de Lotacachi reclamando contra la supresi-
 on de ese canton, i se mandó pasar al Poder Ejecutivo
 por habersele remitido ya el proyecto apro-
 bado sobre este asunto, i para que tuviera pre-

rente esta solicitud al sancionar u objetar dicho proyecto.
Se leyó el informe de la comisión de guerra sobre la
solicitud del capitán 2.º Miguel Ortiz, i puesto en dis-
cusión el H. Salazar (Javier) puso los fundamentos del
peticionario i que no se dirigia a cobrar sueldo, sino a ga-
nar solamente la antigüedad; i pasó a 2.ª discusión. —
En seguida se puso al despacho otro informe de la mis-
ma comisión sobre la solicitud de varios jefes relativa
a que se les restituya sus grados, de los que se les privó
por no haberse observado las ordenanzas militares, al
sentenciarse a los revolucionarios de Guayaquil; el H. Sa-
lazar opinó que no debía recomendarse solamente al Po-
der Ejecutivo como indicaba el informe sino conferirle
facultad para hacerlo; i el H. Salazar (Javier) contestó
que el Poder Ejecutivo tenía facultad suficiente
para verificarlo, i se aprobó el informe. — Se puso
en discusión el informe de la misma comisión de guerra
sobre la petición del teniente de invalidos Santos Epá-
rda opinando se le niegue el aumento de sueldo de que goza
conforme a la ley, i fue aprobado. — Últimamente se
puso en discusión el informe de la 1.ª comisión de ha-
bienda sobre la petición del escribano D. Pablo Igles-
ias contraída a que se le de la escribanía de Diermos
i se asignara una dotación para el mantenimiento de la
escribanía; el H. Bustamante (Pablo) dijo que la
escribanía de Diermos estaba a cargo del escribano
de Guerra que no gozaba de sueldo de ningunos ins-
trumentos quitarse la puer el escribano de hacienda a más
de 25 p. de sueldo gozaba de gastos de escritorio pagados por
el tesoro; el H. Larro indicó que se vote el informe por par-
tes i votado de este modo se aprobó; i por ser llegada la hora
terminó la sesión

P. Carrizosa

Victor Laso
Secretario